



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDATU-2020, equipamiento en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial. Clasificación, terminología y aplicación."**

Ref. 102/0011/100321

Ciudad de México, a 11 de abril de 2022.

MTRO. PEDRO FRANCISCO GUERRA MORALES
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDATU-2020, equipamiento en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial. Clasificación, terminología y aplicación"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) los días 10 de marzo de 2021 y el 6 de abril de 2022, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Resulta conveniente precisar que la Propuesta Regulatoria guarda coincidencia con la solicitud enviada por la SEDATU el 10 de marzo de 2021, respecto de la cual esta Comisión concedió la exención de AIR mediante oficio número CONAMER/21/1277, emitido el 16 de marzo de 2021. En este sentido, en contraste con su versión previa, en la actual Propuesta Regulatoria se identifican diversas modificaciones en varios numerales, a saber:

- 3. Términos y definiciones.
- 4.1.1 Comercio y servicios financieros especiales.
- 4.2. Equipamiento para las actividades sociales.
- 4.2.3. Asistencia Social.
- 4.3.1 Cultura y recreación.
- 4.4 Equipamiento para las actividades deportivas
- 6. Vigilancia.
- Transitorio primero.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención del AIR así como de las adecuaciones realizadas por esa Secretaría, se desprende que el instrumento tiene el propósito de homologar la terminología para la jerarquización de espacios públicos y equipamientos en los instrumentos de planeación del Sistema General de Planeación Territorial, que al efecto sean emitidos por el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

FJAC/mfc

<https://cafemersimr.gob.mx/>

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso B, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR solicitada**; toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; debido a que solo busca homologar la terminología y clasificación de los elementos de equipamientos para que exista un principio de coherencia en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial.

Por lo expuesto, esa Secretaría podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

SEAC/MS



Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

De: ANDREA BONILLA JOSE <GIOROMINA@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 20 de abril de 2022 07:38 p. m.
Para: Marycruz Sanchez Cerrillo; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Asunto: ACUSE CONAMER/22/1724
Datos adjuntos: ACUSE CONAMER.22.1724.pdf

Te envío el acuse del oficio CONAMER/22/1724 del 11 de abril de 2022 ***"Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDATU-2020, equipamiento en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial. Clasificación, terminología y aplicación"***.

SALUDOS.